

CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS ESTABLECIDAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO. CONSTITUCIÓN DE COMISIONES.

Artículo 1.- COMPOSICIÓN

Las Comisiones estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, generalmente, por un número máximo de diez Vocales.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá ampliar el número de Vocales de las Comisiones con carácter excepcional, a propuesta debidamente motivada del Presidente de la Comisión.

Una plaza de Vocal será ocupada de pleno derecho por un Colegiado jubilado, experto en la materia del objeto de la Comisión, sin que sea computable a efectos del máximo establecido.

Artículo 2.- OBJETIVOS

Las Comisiones creadas por la Junta de Gobierno son Comisiones consultivas, que podrán tratar de cuantos temas estimen convenientes relacionados con la materia específica para la que han sido creadas. Además, deberán emitir los informes, dictámenes u opiniones que les demande o encomiende la Junta de Gobierno, pero sus conclusiones o propuestas de acuerdos no serán vinculantes para aquella.

Las Comisiones presentarán a la Junta propuestas de la posición oficial del Colegio en temas de interés general, y también propuestas de declaraciones oficiales.

También promoverán, y en su caso realizarán, estudios y trabajos dentro de materias relacionadas con las actividades propias de su cometido. Y podrán participar y colaborar en Comisiones de otras entidades u organismos que desarrollen actuaciones afines.

Promoverán asimismo actividades de formación y de Servicios Colegiales.

Artículo 3.- PRESIDENCIA

Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno nombrado por esta.

La Junta de Gobierno nombrará un Vicepresidente a propuesta del Presidente de la Comisión.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 4.- SECRETARÍA

El Secretario de la Comisión será el Vocal que designe el Presidente de la Comisión, que contará con el apoyo logístico de los Servicios Generales del Colegio.

El Secretario levantará Acta de las reuniones y remitirá los Acuerdos a la Junta de Gobierno, a través del Secretario General, en el plazo de diez días naturales, con el Visto Bueno del Presidente.

En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por el Vocal de la Comisión de menor antigüedad como Colegiado.

Artículo 5.- SECCIONES

En el seno de las Comisiones se podrán constituir Secciones para el tratamiento de cuestiones específicas relacionadas con los objetivos de la Comisión, al frente de las cuales existirá un coordinador.

Artículo 6.- GRUPOS MIXTOS

Cuando se trate de materias que tengan que ver con las competencias de dos o más Comisiones, podrán formarse grupos mixtos, compuestos por miembros de las diversas Comisiones, para tratar tales materias.

Se fomentará la realización de actividades conjuntas.

Artículo 7.- NOMBRAMIENTOS Y CESES

Corresponderá a la Junta de Gobierno el nombramiento y el cese de los Presidentes, Vicepresidentes y de los Vocales de las Comisiones, a propuesta en los dos últimos casos del Presidente de la Comisión.

Artículo 8.- BAJAS POR FALTA DE ASISTENCIA

Los Vocales que no asistan a tres reuniones consecutivas, sin que medie justificación ante el Presidente, causarán baja en la Comisión y su vacante será cubierta por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

Las Comisiones se reunirán como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 10.- PRESUPUESTOS

Corresponderá a la Junta de Gobierno la aprobación de los Presupuestos anuales de las Comisiones, a propuesta de sus Presidentes.

Los Presidentes administrarán los Presupuestos de las Comisiones e informarán anualmente de su gestión a la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

La facultad de convocar las Comisiones corresponderá a sus Presidentes, quienes fijarán la fecha y hora de las reuniones con la antelación suficiente para asegurar la concurrencia de todos sus miembros.

Artículo 12.- ORDEN DEL DÍA DE LAS REUNIONES

La convocatoria de las reuniones será enviada por el Secretario a todos los miembros de la Comisión, en unión del correspondiente Orden del Día, redactado por el Presidente, y de la documentación relativa a los puntos que vayan a ser tratados en la sesión.

Artículo 13.- ACUERDOS Y PROPUESTAS

No podrá ser objeto de Acuerdo ninguna cuestión que no haya sido incluida en el Orden del Día de la reunión de la Comisión.

Artículo 14.- CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ DE ACUERDOS

Para que las Comisiones estén constituidas válidamente será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los Acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 15.- APROBACIÓN DE ACUERDOS Y PUBLICACIÓN

La Junta de Gobierno analizará los Acuerdos recibidos de las Comisiones y decidirá la posición del Colegio, en su calidad de órgano estatutariamente competente para manifestar oficial y públicamente la opinión del Colegio en temas de interés general que puedan afectar a toda la profesión o a un sector de ésta.

Para la publicación externa (en cualquier medio de comunicación o publicación que no sean los internos del colegio) de los trabajos o conclusiones de las comisiones o grupos de trabajo será necesaria la aprobación de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno será el único órgano del colegio que emita una opinión o informe en nombre del Colegio.

Las conclusiones de los trabajos realizados por las comisiones y/o los grupos de trabajo podrán ser publicados internamente en los órganos colegiales.

La realización de las actuaciones propuestas por las Comisiones deberá ser previamente autorizada por la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- PERIODO DE ACTUACIÓN

Las Comisiones desarrollarán su trabajo durante el periodo de mandato de la Junta de Gobierno que las nombre, sin que puedan tramitarse asuntos que trasciendan ese periodo, salvo que la Junta de Gobierno lo autorice expresamente.

Artículo 17.- INFORME DE ACTIVIDADES

Las Comisiones deberán presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno un Informe sobre sus actividades, incluyendo un resumen, con extensión recomendada de un folio.

El Informe será remitido por el Secretario de la Comisión a la Junta de Gobierno a través del Secretario General del Colegio, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión.